



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0034/2024**

Sujeto Obligado: **Instituto Electoral de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.DP.0034/2024

TIPO DE SOLICITUD

DATOS PERSONALES

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

03 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto Electoral de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con el contrato de seguro de vida institucional para los jubilados del ISSSTE, a nombre de su finado padre, a enero de 2021.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado señaló que con motivo de la ley de austeridad vigente a 2019, la prestación consistente en el Seguro Institucional de Vida o Invalidez Total y Permanente quedó cancelada para todo el personal de esa Institución; por lo que no contó con ningún seguro de vida institucional para los jubilados del ISSSTE en enero de 2021.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia de los datos personales solicitados.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Revoca a efecto de que el sujeto obligado declare formalmente la inexistencia de la información solicitada, en la modalidad elegida por la solicitante.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Declaración de inexistencia de la información solicitada.



PALABRAS CLAVE

Contrato, seguro, vida, jubilados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0034/2024

En la Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0034/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Solicitud. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, la particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a datos personales a la que correspondió el número de folio **090166024000049**, mediante la cual se requirió al **Instituto Electoral de la Ciudad de México** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Con base en los procedimientos establecidos en la LGPDPPSO solicito ejercer el derecho de acceso a datos personales para obtener acceso a información a nombre de mi padre [...], quien era jubilado por el ISSSTE como ex trabajador del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

- Requiero se me informe si a enero de 2021, se contaba con algún contrato de seguro de vida institucional para los jubilados del ISSSTE, con clave ramo 30402, lo anterior debido a que a mi padre se le descontó mes tras mes por un concepto 074 SEG. DE VIDA INST. 18 MESES ME, indicando la aseguradora con la que se tenía contratado dicho seguro.

- Así mismo, requiero se me proporcione copia del contrato póliza firmada a nombre de mi padre con respecto a dicho seguro, así como (en caso de ser diferente), copia certificada de la póliza CI3013 firmada a nombre de mi padre, correspondiente a seguro institucional de vida o invalidez total y permanente, contratado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como copia de los contratos o documentos en los que se aprecien las condiciones de dicha seguro, indicando la totalidad de las cláusulas.

- Finalmente, solicito se me informe acerca de las determinaciones adoptadas por el Instituto electoral de la ciudad de México al momento de la cancelación de dicho seguro con base en la entrada en vigor de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Es decir, las opciones o alternativas que se otorgaron a los asegurados al momento de la cancelación del seguro.” (sic)

Otros datos para facilitar su localización: “Adjunto documentación que contiene los datos personales de mi padre, así como documentación relacionada con el seguro en cuestión”. (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0034/2024

Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados: Copia Certificada

A la solicitud de datos personales de mérito, la particular adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la hoy recurrente.
- b) Consentimiento para ser Asegurado y designación de beneficiarios del seguro contratados por los Poderes de la Unión en favor de los servidores públicos.
- c) Comprobante de pago expedida por el titular de los datos personales solicitados.
- d) Formulario y consentimiento del asegurado de la designación de beneficiarios del seguro de vida institucional que el Tribunal Superior Agrario otorga como prestación a los servidores públicos.
- e) Acta de defunción del titular de los datos personales solicitados

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó la disponibilidad de respuesta de derechos en los siguientes términos:

“Se adjunta el oficio IECM/SE/UT/0082/2024 mediante el cual se le comunica la respuesta a su solicitud.” (sic)

El sujeto obligado adjuntó copia del oficio con número de referencia IECM/SE/UT/0082/2024, de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la hoy recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

Al respecto, y en atención a su solicitud, le informó que, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 y 49 párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0034/2024

Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Protección de Datos), le comunico que la Unidad de Transparencia de este órgano electoral, cuenta con la respuesta a su petición.

Para tal efecto, a partir del día 26 de enero del año en curso, podrá acudir a la Unidad de Transparencia de este órgano electoral, sita en calle Huizaches, número 25, planta baja, colonia Rancho los Colorines, en la Alcaldía de Tlalpan, código postal 14386, teléfono (55) 5483 3800, extensión 4725, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

Cabe señalar que usted será la única persona a la que se entregará la respuesta a su petición, por lo que deberá acreditar su identidad mediante el documento correspondiente (puede ser credencial de elector, pasaporte, cédula profesional o licencia de conducir), de conformidad con lo establecido en el artículo 47 párrafo primero de la Ley de Protección de Datos en cita o, de ser el caso, la de su representante, quien deberá presentar además del documento que acredite su identidad, carta poder simple suscrita ante dos testigos, anexando copia de la identificación de éstos, de lo contrario no podrá hacerse entrega de la respuesta a su solicitud. Lo anterior, con la finalidad de garantizar el debido resguardo de los datos personales de su Titular.

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 41, 47 párrafo primero, 49 párrafo tercero, y 76 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 39 y 41 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Finalmente, le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en los términos de los artículos 82, 88, 89 y 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
..." (sic)

III. Acreditación de la identidad o titularidad. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó la acreditación de la identidad o titularidad de los datos personales solicitados.

IV. Inexistencia de los derechos ARCOP. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó la inexistencia de los datos personales solicitados, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0034/2024

“Se adjunta el oficio IECM/SE/UT/0083/2024 mediante el cual se le comunica la respuesta a su solicitud.” (sic)

El sujeto obligado adjuntó copia del oficio con número de referencia IECM/SE/UT/0083/2024, de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la hoy recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

En principio, es importante mencionar que el derecho de acceso a datos personales se ejercerá por el titular de los datos, o bien a través de su representante. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Bajo este contexto, y con relación a su solicitud, le informo lo siguiente:

1. Con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente a partir del 1 de enero de 2019, la prestación consistente en el Seguro Institucional de Vida o Invalidez Total y Permanente, que el Instituto Electoral de la Ciudad de México tenía contratada con la Aseguradora Metlife, bajo la póliza C13013, la cual dentro de la colectividad cubría al personal operativo, incluyendo a los servidores públicos de mandos medios y superiores y homólogos, así como jubilados, quedó cancelada para todo el personal de esta Institución; por lo que esta Institución no contó con ningún seguro de vida institucional para los jubilados del ISSSTE en enero de 2021.

2. Este Instituto Electoral no cuenta en sus archivos con ningún contrato o número de póliza C13013 firmada por la persona que es de su interés.

3. Con la entrada en vigor de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente a partir del 1 de enero de 2019, se dio cumplimiento a las disposiciones de la ley con la cancelación de diversas prestaciones a todos los trabajadores de este Instituto Electoral de la Ciudad de México.

La presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 41, 42, 49 párrafo primero, 50, 51 párrafo tercero y 76 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 46 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Protección de Datos Personales; 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Finalmente, le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0034/2024

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en los términos de los artículos 82 y 83 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
...” (sic)

V. Presentación del recurso de revisión. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, por el que señaló lo siguiente:

“Por medio del presente solicito se me haga entrega de la copia certificada del contrato colectivo del Seguro de Vida Institucional con el que contaba mi finado padre cuando trabajó en el Instituto Electoral de la Ciudad de México en cual estaba contratado anterior a la cancelación que se menciona hicieron a partir del 1° de enero del 2019 y que fue la Aseguradora METLIFE bajo la póliza C13013 que cubría a mi padre [...]” (sic)

VI. Turno. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0034/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VII. Admisión. El quince de febrero de dos mil veinticuatro este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, con fundamento en el 95, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se requirió a las partes para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar o, en su caso, lo que a su derecho conviniera.

VIII. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0034/2024

Transparencia, el oficio con número de referencia IECM/SE/UT-RR/14/2024 de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Titular de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo del Sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“... ”

8. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la persona titular de la Secretaría Administrativa, mediante oficio IECM/SA/0542/2024, del veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, manifestó que ratificaba la información brindada mediante oficio IECM/SA/0275/2024, del veintitrés de enero del año en curso.

CONTESTACIÓN AL AGRAVIO:

Es importante señalar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); para el debido cumplimiento de sus funciones, esta autoridad electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, por lo que, realiza las funciones que tiene encomendadas de acuerdo con la legislación electoral y de participación ciudadana, y con respeto irrestricto a los principios establecidos por mandato de ley.

Análisis de los agravios.

En el acuse de recibo del recurso de revisión, la persona recurrente señaló, como razón de la interposición, lo siguiente:

[Se tiene por transcrita la razón de la interposición del medio de impugnación que nos ocupa]

Como se advierte del argumento que hace valer como agravio la persona recurrente, éste resulta infundado toda vez que, se basa en una premisa falsa, debido a que contrario a lo que refiere la persona recurrente, este órgano electoral informó que no cuenta en sus archivos con ningún contrato o número de póliza CI3013 firmada a nombre de la persona que refiere en la solicitud de datos personales, por lo que queda demostrado que este Instituto Electoral atendió de manera oportuna su solicitud, dando respuesta a cada uno de sus planteamientos.

Para mayor precisión a continuación se procede al análisis de la respuesta otorgada a través del oficio IECM/SA/0275/2024, tal y como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0034/2024

Solicitud de Datos Personales	Respuesta institucional
<p>*Nombre completo (...)</p> <p>Especifique en forma clara y precisa los datos personales de los que solicita</p> <p>Con base en los procedimientos establecidos en la LGPDPPSO solicito ejercer el derecho de acceso a datos personales para obtener acceso a información a nombre de mi padre (...), quien era jubilado por el ISSSTE como ex trabajador del Instituto Electoral de la Ciudad de México.</p> <p>- Requiero se me informe si a enero de 2021, se contaba con algún contrato de seguro de vida institucional para los jubilados del ISSSTE, con clave ramo 30402, lo anterior debido a que a mi padre se le descontó mes tras mes por un concepto 074 SEG. DE VIDA INST. 18 MESES ME, indicando la aseguradora con la que se tenía contratado dicho seguro.</p>	<p>* ...</p> <p>En principio, es importante mencionar que el derecho de acceso a datos personales se ejercerá por el titular de los datos, o bien a través de su representante. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</p> <p>Bajo este contexto, y con relación a su solicitud, le informo lo siguiente:</p> <p>1. Con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente a partir del 1 de enero de 2019, la prestación consistente en el Seguro Institucional de Vida o Invalidez Total y Permanente, que el Instituto Electoral de la Ciudad de México tenía contratada con la Aseguradora Metlife, bajo la póliza C13013,</p>

Solicitud de Datos Personales	Respuesta institucional
<p>- Así mismo, requiero se me proporcione copia del contrato póliza firmada a nombre de mi padre con respecto a dicho seguro, así como (en caso de ser diferente), copia certificada de la póliza C13013 firmada a nombre de mi padre, correspondiente a seguro institucional de vida o invalidez total y permanente, contratado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como copia de los contratos o documentos en los que se aprecien las condiciones de dicha seguro, indicando la totalidad de las cláusulas.</p> <p>- Finalmente, solicito se me informe acerca de las determinaciones adoptadas por el Instituto electoral de la ciudad de México al momento de la cancelación de dicho seguro con base en la entrada en vigor de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Es decir, las opciones o alternativas que se otorgaron a los asegurados al momento de la cancelación del seguro" (sic)</p>	<p>la cual dentro de la colectividad cubría al personal operativo, incluyendo a los servidores públicos de mandos medios y superiores y homólogos, así como jubilados, quedó cancelada para todo el personal de esta Institución; por lo que esta Institución no contó con ningún seguro de vida institucional para los jubilados del ISSSTE en enero de 2021.</p> <p>2. Este Instituto Electoral no cuenta en sus archivos con ningún contrato o número de póliza C13013 firmada por la persona que es de su interés.</p> <p>3. Con la entrada en vigor de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente a partir del 1 de enero de 2019, se dio cumplimiento a las disposiciones de la ley con la cancelación de diversas prestaciones a todos los trabajadores de este Instituto Electoral de la Ciudad de México.</p>

De lo anterior, puede advertirse que este órgano electoral atendió de manera puntual a cada uno de los planteamientos solicitados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0034/2024

Ahora bien, de los argumentos que hace valer como agravios la persona recurrente, se advierte que únicamente se inconforma por cuanto hace a la entrega del contrato colectivo del Seguro de Vida Institucional del Instituto Electoral de la Ciudad de México de la Aseguradora METLIFE bajo la póliza CI3013, por lo que de los otros puntos de su solicitud de datos personales no hace ningún pronunciamiento de inconformidad de lo proporcionado por este órgano electoral. Por lo anterior, se solicita se tengan como actos consentidos al momento de resolver el recurso de revisión que nos ocupa. Sirve de fundamento la jurisprudencia del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra se transcribe:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubiera sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala". Bajo este contexto, tal y como puede advertirse, la respuesta brindada por este Instituto Electoral atendió con congruencia y exhaustividad todos los puntos señalados en la solicitud de datos personales que nos ocupa, y en ese sentido los argumentos que pretende hacer valer como agravios son inoperantes por estar basados en premisas falsas y sin ningún razonamiento lógico jurídico que lo sustente. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial cuyo rubro es el siguiente:

AGRAVIOS INOPERANTES EN EL RECURSO DE REVISIÓN. LO SON AQUÉLLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS INCORRECTAS. Los agravios son inoperantes cuando parten de una hipótesis que resulta incorrecta o falsa, supuesto en que resulta ocioso su examen, pues aún de ser fundada la disertación en un aspecto meramente jurídico, a ningún fin práctico se llegaría con su análisis y calificación, puesto que, al partir de una suposición que no resultó cierta, derivaría ineficaz el agravio para obtener la revocación de la sentencia recurrida. Esto sucede, por ejemplo, cuando el recurrente alega que el juez administrativo municipal no valoró las pruebas aportadas por la autoridad demandada, y del examen a las constancias de autos se aprecie que, en realidad, el órgano resolutor desestimó el material probatorio porque señaló que su valuación resultaría infructuosa ante la existencia de una violación formal acaecida dentro de un procedimiento de verificación administrativa, ocasionando la nulidad de la resolución procedimental dictada. Por ende, si el agravio se sustenta en una premisa que no derivó como verdadera, resulta inoperante, y por consecuencia es ineficaz para revocare/fallo recurrido.

(Recurso de revisión 76/3a Sala/11. Recurrente: autorizado del Tesorero Municipal de León, Guanajuato y otras autoridades. Resolución del 21 veintiuno de octubre de 2011 dos mil once).

En este sentido, los agravios hechos valer por la parte recurrente son inoperantes, pues partieron de premisas falsas y, en consecuencia, el recurso deberá ser desestimado de plano y confirmarse la respuesta institucional otorgada. Sirve como fundamento de lo anterior, la Tesis jurisprudencial siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0034/2024

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS. Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida

En tal virtud, este órgano electoral, como sujeto obligado, de manera congruente dio respuesta a la solicitud de datos personales presentada por la ahora persona recurrente, por lo que, su actuar se encontró en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que prevé lo siguiente:

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se solicita que en su oportunidad dicho agravio sea declarado como infundado e inoperante y se CONFIRME la respuesta otorgada por este Instituto Electoral. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99, fracción II de la Ley de Datos. Asimismo, a efecto de que esa autoridad disponga de todos los elementos de convicción, solicito tener por ofrecidas las siguientes:

PRUEBAS

En archivos electrónicos se remiten:

1.- Copia simple del oficio IECM/SA/0275/2024 de fecha veintitrés de enero del presente año, suscrito por la persona titular de la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual proporcionó la información solicitada, de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Copia simple del acuse firmado de recibido del oficio de respuesta dirigida a la persona solicitante, mediante oficio IECM/SE/UT/0083/2024, del veintiséis de enero del año en curso, emitida por la Unidad de Transparencia de este Instituto Electoral.

3. Copia simple del oficio IECM/SA/0542/2024, del veintisiete de febrero del presente año, suscrito por la persona titular de la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral, mediante el cual, conforme a sus atribuciones, proporciona los elementos para atender el presente recurso de revisión.

4. La prueba presuncional, legal y humana, en todo lo que favorezca a este organismo público autónomo. Dichas documentales, así como las generadas por la Plataforma Nacional de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0034/2024

Transparencia deberán ser valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, A ESA AUTORIDAD, PIDO SE SIRVA:

PRIMERO. Tenerme por presentada en tiempo y forma con la personalidad que ostento y por presentados los motivos y fundamentos de hecho y que en derecho procedan, así como por expresados los alegatos que sustentan la respuesta institucional otorgada, a efecto de atender la solicitud de datos personales con número 090166024000049, referente al Recurso de Revisión citado al rubro, para que en su oportunidad sean valorados.

SEGUNDO. Tener por autorizadas, a las personas servidoras públicas de este Instituto Electoral, mencionadas en el primer párrafo del presente escrito, para consultar el expediente de mérito; así como autorizados los correos electrónicos referidos en el presente informe.

TERCERO. Tener por exhibidas y ofrecidas las documentales que se señalan en el presente escrito, en términos de lo dispuesto por los artículos 98, fracción III de la Ley de Datos; 285, párrafo primero y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, éste último de aplicación supletoria a la Ley de la materia, solicitándole atentamente que en el momento procesal oportuno se acuerde de conformidad sobre su admisión y desahogo.

CUARTO. SE CONFIRME la respuesta otorgada por este Instituto Electoral a la solicitud de datos personales con folio 090166024000049, por haberse atendido en sus términos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99, fracción II de la Ley de Datos.
..." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0034/2024

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia IECM/SA/0275/2024, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario Administrativo y dirigido al Secretario Ejecutivo, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría a mi cargo y con la finalidad de coadyuvar en los trabajos que se encuentra realizando, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6, fracción XXV, 7, párrafo tercero, 11, 13, 21 párrafo primero, 24, fracción II y demás relativos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 31 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, le informo lo siguiente:

1. Con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente a partir del 1 de enero de 2019, la prestación consistente en el Seguro Institucional de Vida o Invalidez Total y Permanente, que el Instituto Electoral de la Ciudad de México tenía contratada con la Aseguradora Metlife, bajo la póliza CI3013, la cual dentro de la colectividad cubría al personal operativo, incluyendo a los servidores públicos de mandos medios y superiores y homólogos, así como jubilados, quedó cancelada para todo el personal de esta Institución; por lo que esta Institución no contó con ningún seguro de vida institucional para los jubilados del ISSSTE en enero de 2021.
2. Este Instituto Electoral no cuenta en sus archivos con ningún contrato o número de póliza CI3013 firmada a nombre del C. [...].
3. Con la entrada en vigor de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente a partir del 1 de enero de 2019, se dio cumplimiento a las disposiciones de la ley con la cancelación de diversas prestaciones a todos los trabajadores de este Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (sic)

- b) Oficio con número de referencia IECM/SE/UT/0083/2024, de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente IV de la presente resolución, acusada de recibida por la hoy recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0034/2024

- c) Oficio con número de referencia IECM/SA/0542/2024, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario Administrativo y dirigido a la Titular de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría a mi cargo y con la finalidad de coadyuvar en los trabajos que se encuentra realizando, se ratifica la respuesta señalada en el oficio IECM/SA/0275/2024 de fecha 23 de enero del presente año, en la que se dio respuesta a la solicitud de información 090166024000049.

Es importante señalar que el acto que se recurre es diferente al planteado originalmente en la solicitud de información pública con número de folio 090166024000049, ya que el punto petitorio en el Recurso de Revisión con el número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0034/2024, refiere a la letra:

[Se tiene por transcrita la razón de la interposición del medio de impugnación que nos ocupa]

Requerimiento de origen:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a datos personales de mérito]

Por lo anterior, se ratifica la respuesta brindada a este punto en donde se informó que este Instituto Electoral no cuenta en sus archivos con ningún contrato o número de póliza CI3013 firmada a nombre del C. [...].

...” (sic)

- IX. Cierre.** El primero de abril de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Toda vez que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0034/2024

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS
OBLIGADOS**

Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0034/2024

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Lo anterior es así, debido a lo siguiente:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley; ya que la respuesta fue proporcionada el día nueve de febrero del presente año y la particular interpuso el presente medio de impugnación el día doce de febrero, es decir, dentro del término para impugnar dicha respuesta.
2. El recurrente acreditó debidamente su personalidad como titular de los datos personales;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción I del artículo 90 de la Ley de la materia;
4. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
5. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0034/2024

- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso y no se tiene conocimiento de que haya fallecido, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 100 de la Ley de Datos Personales, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de datos personales. La particular solicitó ejercer el derecho de acceso a datos personales para obtener acceso a información a nombre de su finado padre, quien era jubilado por el ISSSTE como ex trabajador del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

- Requiero se me informe si a enero de 2021, se contaba con algún contrato de seguro de vida institucional para los jubilados del ISSSTE, con clave ramo 30402, lo anterior debido a que a mi padre se le descontó mes tras mes por un concepto 074 SEG. DE VIDA INST. 18 MESES ME, indicando la aseguradora con la que se tenía contratado dicho seguro.

- Así mismo, requiero se me proporcione copia del contrato póliza firmada a nombre de mi padre con respecto a dicho seguro, así como (en caso de ser diferente), copia certificada de la póliza C13013 firmada a nombre de mi padre, correspondiente a seguro institucional de vida o invalidez total y permanente, contratado por el Instituto Electoral



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0034/2024

de la Ciudad de México, así como copia de los contratos o documentos en los que se aprecien las condiciones de dicha seguro, indicando la totalidad de las cláusulas.

- Finalmente, solicito se me informe acerca de las determinaciones adoptadas por el Instituto electoral de la ciudad de México al momento de la cancelación de dicho seguro con base en la entrada en vigor de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Es decir, las opciones o alternativas que se otorgaron a los asegurados al momento de la cancelación del seguro.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado, informó lo siguiente:

1. Con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente a partir del 1 de enero de 2019, la prestación consistente en el Seguro Institucional de Vida o Invalidez Total y Permanente, que el Instituto Electoral de la Ciudad de México tenía contratada con la Aseguradora Metlife, bajo la póliza C13013, la cual dentro de la colectividad cubría al personal operativo, incluyendo a los servidores públicos de mandos medios y superiores y homólogos, así como jubilados, quedó cancelada para todo el personal de esta Institución; por lo que esta Institución no contó con ningún seguro de vida institucional para los jubilados del ISSSTE en enero de 2021.

2. Este Instituto Electoral no cuenta en sus archivos con ningún contrato o número de póliza C13013 firmada por la persona que es de su interés.

3. Con la entrada en vigor de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente a partir del 1 de enero de 2019, se dio cumplimiento a las disposiciones de la ley con la cancelación de diversas prestaciones a todos los trabajadores de este Instituto Electoral de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0034/2024

c) Agravios de la parte recurrente. La persona recurrente se inconformó medularmente con la inexistencia de los datos personales solicitados.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Una vez admitido, el sujeto obligado el sujeto obligado reiteró la legalidad de su respuesta y defendió la procedencia de su actuación.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090166024000049** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas, conviene analizar lo estipulado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0034/2024

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiéndose por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a datos personales, al solicitar en copia certificada información a nombre de su finado padre quien era jubilado por el ISSSTE como ex trabajador del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en específico respecto del contrato de seguro de vida institucional para los jubilados del ISSSTE, a enero de 2021.

Así, en respuesta el sujeto obligado señaló que con motivo de la ley de austeridad vigente a 2019, la prestación consistente en el Seguro Institucional de Vida o Invalidez Total y Permanente quedó cancelada para todo el personal de esa Institución; por lo que no contó con ningún seguro de vida institucional para los jubilados del ISSSTE en enero de 2021, esto es, la inexistencia de los datos personales solicitados.

En este tenor, el sujeto obligado dejó de atender el requerimiento específico de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0034/2024

particular y, en su caso, de observar lo establecido en los artículos 51 y 75, de la Ley de Datos cuyo contenido es el siguiente:

“[...]

Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

[...]

Artículo 75. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización de cada sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las solicitudes de derechos ARCO en las que se declare la inexistencia de los datos personales;

[...]”.

De la normativa previamente señalada se advierte que, en el caso de que los sujetos obligados declaren la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

Así las cosas, con la finalidad de generar certeza a la parte recurrente de que, de ser el caso, el documento de interés no obre en sus archivos, **lo procedente es que su Comité**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0034/2024

de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información solicitada; lo anterior, en el entendido de que el Instituto Electoral de la Ciudad de México cuenta con atribuciones suficientes para conocer del documento de interés de la solicitante.

Lo anterior se robustece con el **Criterio 11/21** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual establece lo siguiente:

Acta de Comité de Transparencia. El sujeto obligado deberá emitir declaración formal de inexistencia de datos personales, así como de negativa de ejercicio de derechos ARCO. De conformidad con el artículo 84, fracción III de la LGPDPPSO, en todos los casos, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

CUARTA. Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado a efecto de que:

- Someta a consideración del Comité de Transparencia la confirmación inexistencia de la información y entregue el Acta correspondiente a la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0034/2024

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0034/2024

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.